

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 570

En la Gaceta de Madrid núm 845 correspondiente al dia 26 del próximo pasado se hallan insertas las leyes siguientes

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente la concesion de ferro-carril del Grao de Valencia á San Felipe de Játiva, confirmandose la garantia del interes minimo de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion que fue otorgada á la empresa concesionaria por Real orden de 23 de Enero de 1852, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850, y quedando esta concesion sujeta á las prescripciones de la ley general de ferro-cariles en lo que le sean aplicables.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.
—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Núm. 371.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey con el objeto de que construya y explote la expresada linea, arreglándose á las condiciones de la concesion de dicho camino de hierro.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos de la citada compañía anónima, segun se hallan consignados en las escrituras de 15 de Noviembre de 1851 y 29 de Octubre de 1852, y el reglamento social formado en 26 de Julio del último año citado, entendiéndose esta aprobacion con las prevenciones siguientes:

Primera. Que el Gobierno no sea accionista de la empresa en razon del auxilio concedido á la misma por la ley de 9 del corriente; y que fijándose el capital social de la compañía en 75 millones de reales, los 60 millones con que se auxilia á la sociedad hayan de figurar siempre en sus balances con la debida expresion para los efectos consiguientes.

Segunda. Que la cláusula de dichas escrituras, en la que se consigna que por ningun concepto se puedan emitir acciones al portador, ni convertir

en esta clase de títulos las nominativas, se entienda sin perjuicio de lo que se acuerde sobre este particular en la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Se autoriza la emisión de los documentos hipotecarios creados para el pago de anualidades de los 50 millones de reales que como parte del precio de construcción y material del camino, se comprometió la empresa á entregar por contrato de 12 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno declarará constituida legalmente la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en el Código de Comercio, ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Aranjuez á 22 de Abril de 1855. =YO LA REINA. =El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 1.º de Mayo de 1855. =Antonio Cuervo.

Núm. 372

Dirección de agricultura. =Cria caballar.

Teniendo en consideración que D. Juan de Diego, vecino de Villarrin de Campos, reúne todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones: usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me estan conferidas concedo permiso al espresado D. Juan de Diego, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Villarrin de Campos, en la cual se hará el servicio con sugesion á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 5 de Mayo de 1855. =Antonio Cuervo.

Señas de los caballos padres.

Coronel, tordo rodado, 7 años, 7 cuartas, 5 dedos, andaluz.

Chulume'o, flor de lino entrepelado en tordo, 8 años, 7 cuartas, 7 dedos, hierro así B.

De los garañones.

Gallardo, tordo rodado, 5 años, 7 cuartas, 3 dedos.

Arrogante, negro mal teñido, 8 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Dirección de agricultura. =Cria caballar.

Teniendo en consideración que D. Eusebio Fraile, vecino de Castroverde de Campos, reúne todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones: usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me estan conferidas concedo permiso al espresado D. Eusebio Fraile para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Castroverde de Campos, en la cual se hará el servicio con sugesion á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 5 de Mayo de 1855. =Antonio Cuervo.

Señas de los caballos padres.

Noble, tordo labado y algo mosqueado, 11 años, 7 cuartas, 7 dedos, hierro

Bandolero, negro pezuño, blanco entre pelos ollares, bebe con el inferior de los abdominales y bajo de toracico izquierdo, 8 años, 7 cuartas 6 dedos.

De los garañones.

Platero, tordo algo rodado braguilabado, 7 años, 7 cuartas, 5 dedos.

Gallardo, negro pezuño, vientre acsilas, bragado blanco, bacilabado, 11 años, 7 cuartas 2 dedos.

Núm. 374.

El editor del Boletín oficial de esta provincia ha acudido á mi autoridad quejándose de la mayor parte de los Alcaldes de la misma por que no le han abonado ni el 1.º ni 2.º trimestre del corriente año, y como la contrata sea de que dichos trimestres han de hacerse efectivos con anticipacion á sus vencimientos se lamenta de los perjuicios que se le irrogan.

Deseoso de evitar tanto estos como los que de espedir apremios tienen que sufrir las municipalidades, he acordado dirigirme á las que se hallen en descubierto de este deber para que le cumplan inmediatamente, pues que si dan lugar á nueva queja, por mas sensible que me sea, tendré que apelar á medidas de rigor sin ninguna contemplacion ni miramiento. Zamora 5 de Mayo de 1855. =Antonio Cuervo.

= 3 =

Núm. 375.

Habiéndose fugado el mozo del reemplazo de este año por el pueblo de Torrefrades, Domingo Esteban, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion. Zamora 4 de Mayo de 1855. = Antonio Cuervo.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba lampiña, color moreno.

Señas particulares.

Tiene partida la barba con un hoyo en el medio.

==

Núm. 376.

En la noche del 14 del mes próximo pasado, robaron á Ana Andrés vecina de Aldeadávila de la Rivera un mulo cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia empleados de Vigilancia, destacamentos de la G. C. y demas dependientes de mi autoridad, procedan averiguar su paradero, poniéndole en caso de ser habido á disposicion del juzgado de primera instancia de Vitigudino, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre. Zamora 7 de Mayo de 1855. = Antonio Cuervo.

SEÑAS.

Pelo negro, alzada 7 cuartas, edad tres años, entero, enjuto de vientre, bocinegro.

==

Núm. 377

En el dia de ayer, desaparecieron de esta capital sin anuencia de sus respectivas familias, los jóvenes cuyos nombres y señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su detencion, obligándoles en caso de ser habidos á que se vuelvan á esta ciudad. Zamora 7 de Mayo de 1855. - Antonio Cuervo.

SEÑAS.

Antonio Guerrero natural de Murcia, de edad de 17 años, estatura regular, ojos grandes y negros pelo negro, viste pantalon levita y cachucha de paño negro.

Ramon Veloso, natural de esta capital, de edad de 18 años, estatura corta, ojos y pelo castaño, viste pantalon de paño ordinario, chaqueta corta con alamares y sombrero calañé.

Jesus Gutierrez, natural de esta capital, de edad de 17 años, estatura corta, ojos y pelo castaño, viste pantalon de paño pardo, chaqueta algodonada y gorra de paño.

==

Núm. 378

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora

Están nombradas ya todas las juntas periciales de los distritos de la provincia, que en cumplimiento del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 deben ocuparse del exámen y rectificacion, si la mereciesen, de los amillaramientos y apéndices de la riqueza territorial hoy vigentes para que el repartimiento de la contribucion en el año próximo se verifique con la posible exactitud.

Segun las prevenciones que al efecto se les ha hecho en el oficio de nombramiento, deben hoy hallarse constituidas y ocupadas en dichos trabajos, principiando por la revision de los anteriormente aprobados, de las quejas que sobre ellos se produzcan y de la reunion de cuantos antecedentes pudieran conducir á un igual y justo empadronamiento, para que el impuesto se derrame con exacta igualdad de tipos, y estrictamente sujetos á las verdaderas utilidades y rendimientos. Efectivamente, en que todo se ejecute así con la pureza y rectitud tantas veces recomendadas, es un deber de los individuos que dichas juntas componen, así como de los Ayuntamientos, que á la vez deben facilitarles los antecedentes que como necesarios reclamen con la cooperacion y auxilio que hubieren menester: cualquiera omision, parcialidad ó entorpecimiento puede producir consecuencias; y en este caso la Administracion está resuelta á exigir la responsabilidad personal de los que la falta cometieren, aplicando la ley sin contemplacion de ningun género.

Como que estos trabajos se han de cerrar precisamente el 30 de Junio próximo, y como que en su publicidad están interesados todos los contribuyentes del distrito, la Administracion sobre prevenir ya á los de la provincia por este *Boletin*, encarga á los Srs. Alcaldes que al momento de recibirle, le tengan espuesto al público por término de ocho dias consecutivos. Igualmente encarga á todo contribuyente que se crea agraviado en las evaluaciones anteriores, se apresure á presentar á la junta la declaracion jurada y duplicada de la riqueza que posea, debidamente clasificada, recogiendo, con el recibí del presidente, uno de sus ejemplares para presentarle en su dia á esta Administracion si ante ella, y como de agravio, tu-

viere que reclamar; los que faltaren á este esencial é indispensable requisito pierden todo derecho á reclamacion y sus quejas no tendrán curso alguno de conformidad con lo que la ley tiene determinado.

El 1.º de Julio precisamente se esponían al público por término de 15 dias los trabajos que la referida junta hubiere realizado, por nuevos amillaramientos, rectificaciones ó apéndices; ó acta formada por todos de que el anterior aprobado no ha sufrido alteracion. Las reclamaciones que en su vista se presenten, deben decidirse por el Ayuntamiento previo dictamen de la junta pericial, y hasta el 1.º de Agosto serán resueltas con la rectificacion que por virtud de ellas merecieren aquellos, pasándose todo en original y copia á esta Administracion dentro del 8 del mismo mes para su aprobacion, si la mereciera. Hasta el 15 pueden dirigirse al Sr. Gobernador las quejas documentadas que en apelacion se produjeron, y pasado se darán por consentidos y aceptados dichos trabajos para que por ellos se proceda á lo que corresponda.

Si el amillaramiento y apéndice sobre el que aprobado por esta Administracion se ha hecho la derrama del presente año, no debiere de sufrir alteracion alguna, vendrá solo á la misma dentro del dia 8 referido, el acta original antes encargada y certificacion que á su continuacion debe autorizar todo el Ayuntamiento del distrito, en que conste su esposicion al público por el plazo de los 15 dias. Si fueren nuevos trabajos los que se remesen, acompañarán á ellos con la misma precision, igual certificado de esposicion al público, con nota de las reclamaciones producidas, ó negativa, si no se hubiere presentado alguna; así como tambien el resumen de la riqueza que los mismos representen, sujeto estrictamente al modelo publicado en el *Boletín oficial* de 7 de Junio de 1850; ó lo que es lo mismo, iguales á los que vinieron con los cuadernos de liquidacion últimamente presentados en esta oficina: sin el certificado y resúmenes referidos, no serán admitidos, devolviéndose en el acto á los Ayuntamientos para que lo cumplan así.

Sin embargo de que la Administracion espera que para el dia 8 del referido Agosto se habrán remitido ya á la misma por todos los Ayuntamientos de distrito municipal los referidos trabajos, evitándola con ello el disgusto de tener que recurrir á espedicion de apremios, les advierte, no obstante, que no podrá prescindir de ejecutarlo así con todos aquellos que no lo hubieren realizado, quedando solo los referidos Ayuntamientos responsables de la falta y sujetos á la multa con que la ley les conmina, puesto que dentro de su autoridad tienen atribuciones suficientes para compeler á la junta á que el servicio ó ellas cometido, quede terminado tambien en el plazo que se le prefija.

Zamora 5 de Mayo de 1855.—Manuel Corrochano.

D. José de Castro Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia Ferrero natural y residente en Sesnaudez, para que dentro de nueve dias que le señalo por primer término, se presente en este juzgado y Escribania del infrascrito á declarar segun se halla acordado en la causa que contra él se sigue por quema y hurto de cepas de la propiedad de Lázaro Rivas su convecino; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará perjuicio, y se acordara lo que haya lugar. Dado en Alcañices á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. — José de Castro D. O. D. S. S. — Manuel Marron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel 2.ª de Santander á Alar del Rey.

Publicada en la Gaceta número 845 la ley de 2 de Abril sobre constitucion definitiva de esta Sociedad, el Consejo interino de Administracion, deseando facilitar y abreviar por su parte el cumplimiento de aquella ley, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva en virtud del artículo 4.º de la misma, ha acordado convocar á Junta General de accionistas para el dia 15 de Junio próximo.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal administrativo, conforme á los Estatutos aprobados por dicha ley, y el tratar y resolver todo lo demas que conduzca á dejar definitivamente constituida á la Empresa, y en aptitud de que se pueda llevar prontamente á cabo la ejecucion del Ferro-carril.

Para que los Señores accionistas que deseen concurrir por sí ó por apoderado, no sufran entorpecimiento en la admision, les recomiendo la observancia de los artículos 46 de los mismos Estatutos y 16 del reglamento.

Santander 1.º de Mayo de 1855. El Presidente del Consejo de Administracion, — Cornelio Escalante.

En la noche del 18 de Abril han faltado del pueblo de Pontejos dos caballerias menores de José Montalvo con las señas siguientes:

Una Burra cerrada, su alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo pardo, bien cuidada y no herada; Otra de dos años, pelo negro, gordo, de cinco cuartas y media, las dos esquiladas. Si alguna persona supiese el paradero de dichas caballerias pasará aviso á dicho señor.